

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Adhiérese la provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.788 –de Lucha contra el Alcoholismo-, a excepción de aquellos artículos que resulten contradictorios e incompatibles con el ordenamiento normativo provincial vigente en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase expresamente la plena vigencia de las disposiciones provinciales en materia preventiva y punitiva contravencional y de tránsito vinculadas con la materia objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- La reglamentación determinará la Autoridad de Aplicación para la ejecución del programa previsto en la Ley Nacional N° 24.788 –de Lucha contra el Alcoholismo -, conforme a la cartera ministerial de que se trate.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a las disposiciones de la presente ley y a todo el sistema normativo provincial vigente de lucha contra el alcoholismo.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 12 de noviembre de 2015.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA